

ESTATUTOS SOCIALES

(Aprobados por Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 2 de septiembre de 2022).

Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 274

*PROPUESTA DE MODIFICACIONES A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
13 de julio de 2023*

COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. -

Redacción actual:

Artículo 42

La participación institucional en el control y seguimiento de la gestión de la Mutua se efectuará por la Comisión de Control y Seguimiento prevista en el artículo 39.5 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y Orden del Ministerio competente de 2 de agosto de 1995. Su composición, que en ningún caso excederá de diez miembros, será paritaria, correspondiendo la mitad de sus integrantes a la representación de los trabajadores protegidos por la Mutua, a través de las organizaciones sindicales más representativas en su ámbito territorial de actuación, y, la otra mitad, a la representación de los empresarios asociados a la misma, a través de las organizaciones empresariales de mayor representatividad. Su funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, se ordenará con arreglo a lo previsto en el Art. 37 del vigente Reglamento sobre Colaboración.

Será Presidente de la Comisión de Control y Seguimiento el que en cada momento lo sea de la propia Mutua. A excepción del Presidente, no podrá ser miembro de la indicada Comisión ninguna otra persona que trabaje para la Entidad o sea miembro de su Junta Directiva. Igualmente, no podrán formar parte de la citada comisión las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, de la Comisión de Prestaciones Especiales o que desempeñen la dirección ejecutiva en otra Mutua. En el supuesto de ausencia del Presidente, le sustituirá quién, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, le sustituya en la presidencia de la Junta Directiva.

Propuesta de nueva redacción:

La participación institucional en el control y seguimiento de la gestión de la Mutua se efectuará por la Comisión de Control y Seguimiento prevista en el artículo 39.5 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y Orden del Ministerio competente de 2 de agosto de 1995. Su composición en ningún caso excederá de diez miembros, **designados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como por una representación de las asociaciones profesionales de los trabajadores autónomos.** Su funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, se ordenará con arreglo a lo previsto en el Art. 37 del vigente Reglamento sobre Colaboración.

Será Presidente de la Comisión de Control y Seguimiento el que en cada momento lo sea de la propia Mutua. A excepción del Presidente, no podrá ser miembro de la indicada Comisión ninguna otra persona que trabaje para la Entidad o sea miembro de su Junta Directiva. Igualmente, no podrán formar parte de la citada comisión las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, de la Comisión de Prestaciones Especiales o que desempeñen la dirección ejecutiva en otra Mutua. En el supuesto de ausencia del Presidente, le sustituirá quién, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, le sustituya en la presidencia de la Junta Directiva.

Serán competencias de la Comisión de Control y Seguimiento de la Mutua las siguientes:

- a) Conocer los criterios de actuación de la Mutua en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- b) Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Mutua.
- c) Informar el proyecto de Memoria Anual, en momento previo a su remisión a la Junta General
- d) Tener conocimiento previo de las propuestas de nombramiento de los miembros integrantes de la Gerencia.
- e) Tener conocimiento y ser informada de la gestión llevada a cabo por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- f) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Mutua en los ámbitos de gestión autorizados, en el marco de los objetivos generales de la Seguridad Social.
- g) Tener conocimiento de la actuación desarrollada en su caso por la Mutua en cuanto socio de una Sociedad de Prevención.
- h) En general, solicitar cuanta información genérica sea preciso respecto de la gestión realizada por la Entidad, en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.

Serán competencias de la Comisión de Control y Seguimiento de la Mutua las siguientes:

- a) Conocer los criterios de actuación de la Mutua en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- b) Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Mutua.
- c) Informar el proyecto de Memoria Anual, en momento previo a su remisión a la Junta General
- d) Tener conocimiento previo de las propuestas de nombramiento de los miembros integrantes de la Gerencia.
- e) Tener conocimiento y ser informada de la gestión llevada a cabo por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- f) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Mutua en los ámbitos de gestión autorizados, en el marco de los objetivos generales de la Seguridad Social.
- g) Tener conocimiento de la actuación desarrollada en su caso por la Mutua en cuanto socio de una Sociedad de Prevención.
- h) En general, solicitar cuanta información genérica sea preciso respecto de la gestión realizada por la Entidad, en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.

COMISIÓN DE PRESTACIONES ESPECIALES. -

Redacción actual:

Artículo 43

La Comisión de Prestaciones Especiales, integrada por un número máximo de catorce miembros, estará paritariamente constituida por:

- a) Representantes de los empresarios asociados, que serán designados por la Junta Directiva de la Mutua.
- b) Representantes de los trabajadores empleados por los empresarios asociados, designados en los términos que se señalen en la normativa vigente y las indicaciones que al efecto se impartan por el Ministerio competente.

Los miembros de la Comisión de Prestaciones Especiales, que desempeñarán su cargo de forma honorífica y gratuita, no pudiendo por tanto percibir por el desempeño de los mismos retribución alguna con excepción de las compensaciones que por asistencia a las reuniones de dicho Órgano de Participación, se dispongan por el mismo, ello, dentro de los límites y condiciones establecidos en la normativa que en cada momento resulte de aplicación; elegirán de entre sus componentes, un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

La totalidad de los cargos será renovada cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

La Comisión de Prestaciones Especiales se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre y, en sesión extraordinaria, cuando así sea convocada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros.

Propuesta de nueva redacción:

La Comisión de Prestaciones Especiales, integrada por un número máximo de catorce miembros, estará paritariamente constituida por:

- a) Representantes de los empresarios asociados, **a los que se unirá un trabajador por cuenta propia de entre los adheridos a la Entidad**, que serán designados por la Junta Directiva de la Mutua.
- b) Representantes de los trabajadores empleados por los empresarios asociados, designados en los términos que se señalen en la normativa vigente y las indicaciones que al efecto se impartan por el Ministerio competente.

Los miembros de la Comisión de Prestaciones Especiales, que desempeñarán su cargo de forma honorífica y gratuita, no pudiendo por tanto percibir por el desempeño de los mismos retribución alguna con excepción de las compensaciones que por asistencia a las reuniones de dicho Órgano de Participación, se dispongan por el mismo, ello, dentro de los límites y condiciones establecidos en la normativa que en cada momento resulte de aplicación; elegirán de entre sus componentes, un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

La totalidad de los cargos será renovada cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

La Comisión de Prestaciones Especiales se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre y, en sesión extraordinaria, cuando así sea convocada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros.

La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. En su defecto, se aplicarán a la Comisión de Prestaciones Especiales las normas de funcionamiento, reuniones y adopción de acuerdos previstas para la Junta Directiva de la Mutua.

De las sesiones de la Comisión se extenderá acta por el Secretario, que se hará constar en el libro correspondiente, con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión de Prestaciones Especiales se limitarán a la concesión o denegación de las prestaciones especiales previstas en los artículos 44, 45 y 46 de los presentes Estatutos y dentro de las limitaciones financieras establecidas para las mismas. De los acuerdos adoptados se dará cuenta a la Junta Directiva.

El Presidente de la Comisión de Prestaciones Especiales podrá suspender provisionalmente los acuerdos adoptados por la Comisión, cuando los mismos vulneren el régimen jurídico establecido para las prestaciones asistenciales o cuando su concesión comporte un compromiso económico que exceda de las disponibilidades financieras establecidas.

El acuerdo se someterá, en el plazo de los diez días siguientes, a la decisión de la Junta Directiva, la cual en el transcurso de la primera reunión que celebre a partir del indicado término, decidirá sobre la anulación del referido acuerdo o levantará la suspensión provisional del mismo dándole plena validez.

La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. En su defecto se aplicarán a la Comisión de Prestaciones Especiales las normas de funcionamiento, reuniones y adopción de acuerdos previstas para la Junta Directiva de la Mutua.

De las sesiones de la Comisión se extenderá acta por el Secretario, que se hará constar en el libro correspondiente, con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión de Prestaciones Especiales se limitarán a la concesión o denegación de las prestaciones especiales previstas en los artículos 44, 45 y 46 de los presentes Estatutos y dentro de las limitaciones financieras establecidas para las mismas. De los acuerdos adoptados se dará cuenta a la Junta Directiva.

El Presidente de la Comisión de Prestaciones Especiales podrá suspender provisionalmente los acuerdos adoptados por la Comisión, cuando los mismos vulneren el régimen jurídico establecido para las prestaciones asistenciales o cuando su concesión comporte un compromiso económico que exceda de las disponibilidades financieras establecidas.

El acuerdo se someterá, en el plazo de los diez días siguientes, a la decisión de la Junta Directiva, la cual en el transcurso de la primera reunión que celebre a partir del indicado término, decidirá sobre la anulación del referido acuerdo o levantará la suspensión provisional del mismo dándole plena validez.